

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN N° ____/17.

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIPOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA DEL SENA VE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MISMAS”.

VISTO: La Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Ley N° 123/91 “*Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”; la Ley N° 385/94 “*Ley de Semillas y Protección de Cultivares*”; la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”; y,

La necesidad de establecer la tipificación de las infracciones a los efectos de sancionar a los infractores de normativas aplicadas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la transparencia institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el SENA VE, según su normativa de creación, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, es Autoridad de Aplicación de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENA VE, según se establece en el Artículo 7°, teniendo como una de sus funciones actuar de oficio y/o atender las denuncias que se presenten, por incumplimiento o violación a las Leyes N°s 123/91 y 385/94, y demás disposiciones legales, cuya aplicación le corresponde al SENA VE. En la misma Ley, se confieren al SENA VE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94.

Que, la Ley N° 3.742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, en su Artículo 70, establece que las sanciones previstas en la misma, así como en la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y en la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, y demás normativas vigentes, serán aplicadas por el SENA VE, previo sumario, del que será objeto el presunto responsable de la infracción, quien podrá asumir su defensa personalmente o mediante un asesor jurídico. Asimismo en el Artículo 71 se establece que la Asesoría Jurídica del SENA VE será la encargada de establecer la gravedad de las faltas y determinar las sanciones correspondientes, basada en el informe técnico-científico de sus inspectores, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes.

Que, no se cuenta con una resolución que establezca la tipificación de las infracciones a los efectos de sancionar a los infractores de las normativas aplicadas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), quedando a criterio de cada funcionario designado en calidad de Juez Instructor, la determinación de la gravedad o no de la falta cometida y la de su correspondiente sanción.

Que, es necesario ordenar las infracciones y sancionar en consecuencia, de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas acorde a lo establecido en el Capítulo V, Artículos 23 al 31 de la Ley 2459/04.

Que, en tal sentido, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENA VE, prescribirán a los dos años. El SENA VE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: a. apercibimiento. b. multa. c. decomiso/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción. d. Suspensión o cancelación del registro correspondiente y e. clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones en donde se cometió una infracción*”

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIPOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA DEL SENA VE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MISMAS”.

Artículo 25.- *“Las sanciones podrán ser aplicadas por separada o en forma conjunta, conforme a la gravedad de la infracción, determinadas según lo previsto en la presente Ley, en las Leyes N°s 123/91, 385/94 y demás instrumentos jurídicos pertinentes, sin perjuicio de las posibles responsabilidades penales del infractor por daños a terceros”*

Artículo 26.- *“Las multas a ser aplicadas serán equivalentes al monto de cincuenta (50) a diez mil (10.000) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la República, cuya variedad se establecerá de acuerdo a la gravedad de la infracción”*

Artículo 27.- *“En el caso de infracciones graves y de reincidencias, las personas o empresas involucradas, incluyendo su representante legal y el responsable técnico, podrán ser sancionados solidariamente”*

Que, la DGAJ por Dictamen N°, de fecha, considera que no existe impedimento de índole legal, para promulgar la presente Resolución.

POR TANTO: y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 2459/04:

EL PRESIDENTE DEL SENA VE

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- APROBAR los tipos de infracciones a la legislación de competencia del SENA VE y la categorización de las mismas, conforme al Anexo I.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que las infracciones citadas en el Anexo I, no son taxativas, pudiendo existir otras, las que serán determinadas conforme a las circunstancias del caso por el Abogado Dictaminante o el Juez Instructor designado al efecto.

Artículo 3°.- Las infracciones serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento por escrito, cuando no cuente con antecedente de sumario administrativo en la institución y solo para casos leves 1 y 2;
- b) Multa;
- c) Decomiso y destrucción de las mercaderías o materiales en infracción
- d) Suspensión o cancelación del registro correspondiente
- e) Clausura parcial o total, temporal o permanente de locales o instalaciones donde se cometió una infracción.

Artículo 4°.- ESTABLECER que en caso de comprobarse la existencia de más de una infracción dentro de una misma carpeta sumarial, se considerará para la aplicación de multa la infracción con categoría superior.

Artículo 5°.- ESTABLECER que en los casos de allanamiento pleno, se aplicará la multa mínima para la categoría de la infracción establecida. En caso de que la multa sea abonada dentro del plazo establecido se otorgará un descuento del 25% sobre el monto.

Artículo 6°.- ESTABLECER que en casos de allanamiento pleno no se admitirá recurso alguno.

Artículo 7°.- ESTABLECER, que el SENA VE podrá determinar las medidas correctivas a implementar ante las infracciones identificados, sin perjuicio de las sanciones que deriven de las mismas.

Artículo 8°.- DISPONER, que la presente resolución regirá a partir del

Artículo 10°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida archivar.

**FDO. ING. AGR. OSCAR CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIPOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA DEL SENA VE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MISMAS”.

ANEXO I

1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS:

a) Agroquímicos, fertilizantes, enmiendas y afines:

Nº	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
1	Introducción, comercialización, tenencia, aplicación o transporte de:	
1.1	Productos fitosanitarios prohibidos	Muy Grave 3
1.2	Productos fitosanitarios CLASE I y II sin contar con el registro del producto	Muy Grave 3
1.3	Productos fitosanitarios CLASE II sin contar con el registro del producto	Muy Grave 2
1.4	Productos fitosanitarios CLASE III sin contar con el registro del producto	Muy Grave 2
1.5	Productos fitosanitarios CLASE IV sin contar con el registro del producto	Muy Grave 1
1.6	Fertilizantes, biofertilizantes, enmiendas o afines, sin contar con el registro del producto	Grave 3
2	Importación de productos fitosanitarios, fertilizantes, biofertilizantes, enmiendas o afines	
2.1	Sin contar con el certificado de origen	Grave 1
2.2	Sin contar con el certificado de análisis del producto.	Grave 1
3	Ingresados al país por Aduana distinto al punto de ingreso declarado en la APIM otorgado por el SENA VE.	Leve 3
4	Importación de productos fitosanitarios (*):	
4.1	Sin contar con etiqueta	Muy Grave 1
4.2	Con etiqueta en otro idioma o con errores de forma	Leve 3
4.3	Con etiqueta que no cuenta con los datos concernientes a la identificación del producto (A6)	Grave 3
4.4	Con etiqueta que no cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A1, A3, A4, A7, A8, A10)	Grave 2
4.5	Con etiqueta que no cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A2, A5, A9, A11, A12, A13)	Grave 1
4.6	Con etiqueta que no cuenta con datos referente a recomendaciones de uso (B)	Leve 2
4.7	Con etiqueta que no cuenta con datos referente a precauciones y advertencias (C)	Leve 3
4.8	Con etiqueta que no cumple con las exigencias referidas a símbolos, colores, clasificación de peligro y pictogramas (E).	Leve 3
4.9	Con I.A. diferente al declarado.	Grave 2
4.10	Con concentración superior o inferior a la tolerancia admitida.	Grave 1
4.11	Con formulación diferente al declarado para registro	Grave 1
5	Comercialización de productos fitosanitarios (*):	
5.1	Sin contar con etiqueta	Grave 3
5.2	Con etiqueta en otro idioma o con errores de forma	Leve 2
5.3	Con etiqueta que no cuenta con los datos concernientes a la identificación del producto (A6)	Grave 2
5.4	Con etiqueta que no cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A1, A3, A4, A7, A8, A10)	Grave 1
5.5	Con etiqueta que no cuenta con algún dato concerniente a la identificación del producto (A2, A5, A9, A11, A12, A13)	Leve 3
5.6	Con etiqueta que no cuenta con datos referente a recomendaciones de uso (B)	Leve 1
5.7	Con etiqueta que no cuenta con datos referente a precauciones y advertencias (C)	Leve 2

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIPOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA DEL SENA VE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MISMAS”.

5.8	Con etiqueta que no cumple con las exigencias referidas a símbolos, colores, clasificación de peligro y pictogramas (E).	Leve 2
5.9	Vencidos	Grave 1
5.10	A granel y en forma ambulatoria	Leve 2
5.11	Sin el correspondiente recetario agronómico para productos de franja I	Grave 1
6	Importación de Fertilizantes, enmiendas y afines	
6.1	Con etiqueta que no cuenta con el dato referente al inciso I, II, III, IV, XI Art. 45	Grave 1
6.2	Con etiqueta que no cuenta con algún dato requerido en los incisos V, VI, VII, VIII, IX, X, XII Art. 45.	Leve 3
6.3	Con concentración superior o inferior a la tolerancia admitida.	Grave 1
7	Comercialización de Fertilizantes, enmiendas y afines	
7.1	Con etiqueta que no cuenta con el dato referente al inciso I, II, III, IV, XI Art. 45	Leve 3
7.2	Con etiqueta que no cuenta con algún dato requerido en los incisos V, VI, VII, VIII, IX, X, XII Art. 45.	Leve 2
7.3	Vencidos	Leve 3
8	Transporte de productos fitosanitarios (*):	
8.1	En transporte público de pasajeros o particular	Grave 1
8.2	Con alimentos, bebidas, medicamentos, ropas u otros elementos	Grave 1
8.3	En medio de transporte que no se encuentre habilitado	Leve 3
8.4	En medio de transporte que no cuente con equipo de protección individual (EPI) y/o equipo de emergencia, y/o hoja de seguridad del producto	Leve 2
9	Entidades comerciales:	
9.1	Operando sin registro pertinente	Grave 1
9.2	Operando con registro vencido	Leve 3
9.3	Con depósito de productos fitosanitarios sin habilitación	Leve 3
9.4	Sin contar con asesor técnico registrado.	Leve 3
10	Asesor técnico operando sin registro o con registro vencido.	Leve 1
11	Aplicación de productos fitosanitarios (*):	
11.1	Aplicación aérea sin comunicación previa al SENA VE	Grave 1
11.2	Aplicadores sin planilla de registro de aplicación	Leve 3
11.3	Falta de implementación de barrera viva o franja de protección, cuando corresponda	Grave 1
11.4	Deriva por aplicación de productos fitosanitarios que afecte superficies (**):	
11.4.1	Menor a 2 ha.	Leve 1
11.4.2	De 2 has. hasta 20 ha.	Leve 3
11.4.3	De 20,1 ha. hasta 100 ha.	Grave 1
11.4.4	De 100,1 ha. hasta 300 ha.	Grave 2
11.4.5	De 300,1 ha. hasta 500 ha.	Grave 3
11.4.6	De 500,1 ha. hasta 1000 ha.	Muy Grave 1
11.4.7	Mayor a 1.000 ha	Muy Grave 2
(*) En los casos que involucren productos fitosanitarios de franja I se aplicará la categoría de la infracción superior inmediata		
(**) En los casos que involucren productos fitosanitarios de franja I, II y III se aplicará la categoría de la infracción superior inmediata		

b) Productos y subproductos de origen vegetal:

Nº	Tipos de Infracciones	Categoría de Infracción
1	Incumplimiento de Medidas Fitosanitarias:	
1.1	Pausa fitosanitaria	Grave 1
1.2	Destrucción de rastros	Leve 1
1.3	Eliminación de plantas positivas para HLB	Grave 1
1.3.1	En cultivos comerciales	Grave 1
1.3.2	En transpatio	Leve 1
1.4	Controles químicos obligatorios	Leve 3
2	Introducción de productos:	

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIPOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA DEL SENA VE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MISMAS”.

2.1	De Categoría de Riesgo Fitosanitario I, sin la inspección y emisión del permiso de importación correspondiente	Leve 1
2.2	De Categoría de Riesgo Fitosanitario II, III, sin la inspección y emisión del permiso de importación correspondiente	Leve 3
2.3	De Categoría de Riesgo Fitosanitario IV (semillas), sin la inspección y emisión del permiso de importación correspondiente	Grave 1
3	Importación de productos:	
3.1	Con origen del producto distinto a lo declarado en la AFIDI	Leve 3
3.2	De Categorías de Riesgos Fitosanitarios II, III, IV sin contar con el certificado fitosanitario de origen o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente)	Leve 3
3.3	Ausencia o falta de etiquetado del envío	Leve 1
4	Comercialización de productos:	
4.1	De Categoría de Riesgo Fitosanitario IV (plantines, yemas, etc.) sin certificación, cuando corresponda	Leve 2
4.2	Que no cuentan con documento de tránsito, cuando corresponda	Leve 2
4.3	Etiquetados como orgánicos sin contar con la certificación pertinente	Leve 3
5	Exportación de productos:	
5.1	Incumpliendo la NIMF 15	Leve 2
5.2	Con Certificado Fitosanitario inválido; fraudulento o falso	Grave 1
5.3	Sin la correspondiente inspección y sin Certificado Fitosanitario o equivalente, cuando corresponda	Grave 2
5.4	Que requieran Tratamientos fitosanitarios/cuarentenarios, sin fiscalización de SENA VE en caso que corresponda	Grave 1
6	Entidades comerciales:	
6.1	Operando sin registro pertinente	Grave 1
6.2	Operando con registro vencido	Leve 2
6.3	Con depósito de productos vegetales sin habilitación	Leve 1
6.4	Sin contar con asesor técnico registrado.	Leve 1

c) Semillas:

Nº	Tipos de Infracciones	Nivel de la Infracción
1	Producción de semillas	
1.1	Sin presentar plan de producción al SENA VE	
1.1.1	Menor a 2 ha.	Leve 1
1.1.2	De 2 has. hasta 20 ha.	Leve 2
1.1.3	De 20,1 ha. hasta 100 ha.	Leve 3
1.1.4	De 20,1 ha. hasta 100 ha.	Grave 1
1.1.5	De 100,1 ha. hasta 300 ha.	Grave 2
1.1.6	Mayor a 300 ha	Grave 3
1.2	De variedades/híbridos no inscriptos en el RNCC y/o RNCP	
1.2.1	Menor a 2 ha.	Leve 3
1.2.2	De 2 has. hasta 20 ha.	Grave 1
1.2.3	De 20,1 ha. hasta 100 ha.	Grave 2
1.2.4	De 100,1 ha. hasta 300 ha	Grave 3
1.2.5	De 300,1 ha. hasta 500 ha.	Muy Grave 1
1.2.6	Mayor a 500 ha	Muy Grave 2
1.3	Careciendo de registro (libro, planilla) de movimiento y existencia de semillas habilitado	Leve 1
2	Comercialización de semillas	
2.1	Con etiquetas de homologación del SENA VE que no corresponden a la especie y variedad	Leve 1
2.2	Sin etiquetas de homologación del SENA VE	Leve 3
2.3	Con etiquetas y/o bolsas que no cuenten con los datos exigidos	Leve 2
3	Importación y/o distribución de semillas sin certificado o con certificado de análisis vencido	
4	Empresas o Personas físicas:	

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS TIPOS DE INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE COMPETENCIA DEL SENA VE Y LA CATEGORIZACIÓN DE LAS MISMAS”.

2	Operando sin registro pertinente	Leve 3
3	Operando con registro vencido	Leve 1
4	Operando con depósito sin habilitación	Grave 1
5	Operando sin contar con responsable técnico.	Leve 3
5	Eliminación de ensayos OGM sin supervisión de SENA VE.	Grave 1
6	Ensayos instalados que no coinciden con lo declarado en la habilitación de ensayos por especie	Grave 1
7	Almacenamiento de semillas:	
7.1	En depósito con productos fitosanitarios, fertilizantes, etc.	Leve 1
7.2	En depósito no habilitado	Leve 1

d) Otros

1	Presentar información falsa	Grave 1
2	Ocultamiento o negativa de suministrar información	Leve 3
3	Negarse u oponer resistencia a la fiscalización	Leve 3
4	No permitir la toma de muestras	Leve 3
5	Proporcionar información o realice propaganda de plagas, productos fitosanitarios y fertilizantes, semillas, otros, mediante anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión contrario a las normativas vigentes	Leve 3

2.- CATEGORÍAS DE INFRACCIONES:

Categoría de Infracciones		Jornales	
		Mínimo	Máximo
L1	Leve 1	50	100
L2	Leve 2	101	150
L3	Leve 3	151	270
G1	Grave 1	271	540
G2	Grave 2	541	900
G3	Grave 3	901	2250
MG1	Muy Grave 1	2251	4500
MG2	Muy Grave 2	4501	7500
MG3	Muy Grave 3	4501	10000